



CUT: 173706-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0207-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA

Andahuaylas, 18 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 173706-2024, seguido por la Asociación de Pescadores Artesanales ALTATRUCH, debidamente representado por la señora Elena Rojas Torres, identificado con DNI N° 42753514; sobre procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas, tramite encauzado al proceso de formalización de derechos de uso de agua con fines acuícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, según artículo 202 de la Ley acotada, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, mediante escrito signado con CUT N° 173706-2024 de fecha 02 de setiembre del 2024, la Asociación de Pescadores Artesanales ALTATRUCH, debidamente representado por la señora Elena Rojas Torres, identificado con DNI N° 42753514, solicito acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas;

Que, mediante CARTA N° 0761-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, recepcionada en fecha 15.10.2024 por parte del administrado, se le comunica el encauzamiento del trámite a proceso de formalización, para lo cual se le solicita la remisión de los Formatos N° 01 y 02, indicado en la Resolución Jefatural N° 0093-2022-ANA.

Que, mediante Informe Técnico N° 0004-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA /JIPQ de fecha 13 de marzo del 2025, el Profesional de Recursos Hídricos de esta Administración Local de Agua Pampas, concluye y recomienda que técnicamente no es viable encauzar el trámite a la formalización de derecho de uso de agua con fines acuícolas a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales ALTATRUCH, toda vez que no ha remitido la información requerida, de acuerdo al CARTA N° 0761-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, recepcionada en fecha 15 de octubre del 2024, por consiguiente el expediente no cumple con los requisitos mínimos y en vista que el plazo para la absolución de las observaciones computado a partir del día siguiente de notificado cuenta ciento cuarenta y nueve (**149**) días, el trámite deberá declararse en Abandono

Que, analizado los actuados se ha llegado a determinar que, efectivamente con fecha 15 de octubre del 2024, se notificó al administrado, para que remita información, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión correspondiente, bajo apercibimiento de declarar improcedente el procedimiento en caso de incumplimiento; sin embargo, han transcurrido ciento cuarenta y nueve (**149**) días sin que hasta la fecha de emisión del informe técnico el recurrente haya cumplido con levantar la observación, conforme establecido en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, deberá declararse en abandono el procedimiento administrativo solicitado;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 48° del reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas, tramite encauzado al proceso de formalización de derechos de uso de agua con fines acuícolas, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado Asociación de Pescadores Artesanales ALTATRUCH conforme a Ley y, remítase un ejemplar al Archivo de la Administración Local de Agua Pampas.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FELIX HERNAN VARGAS CARDENAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA PAMPAS